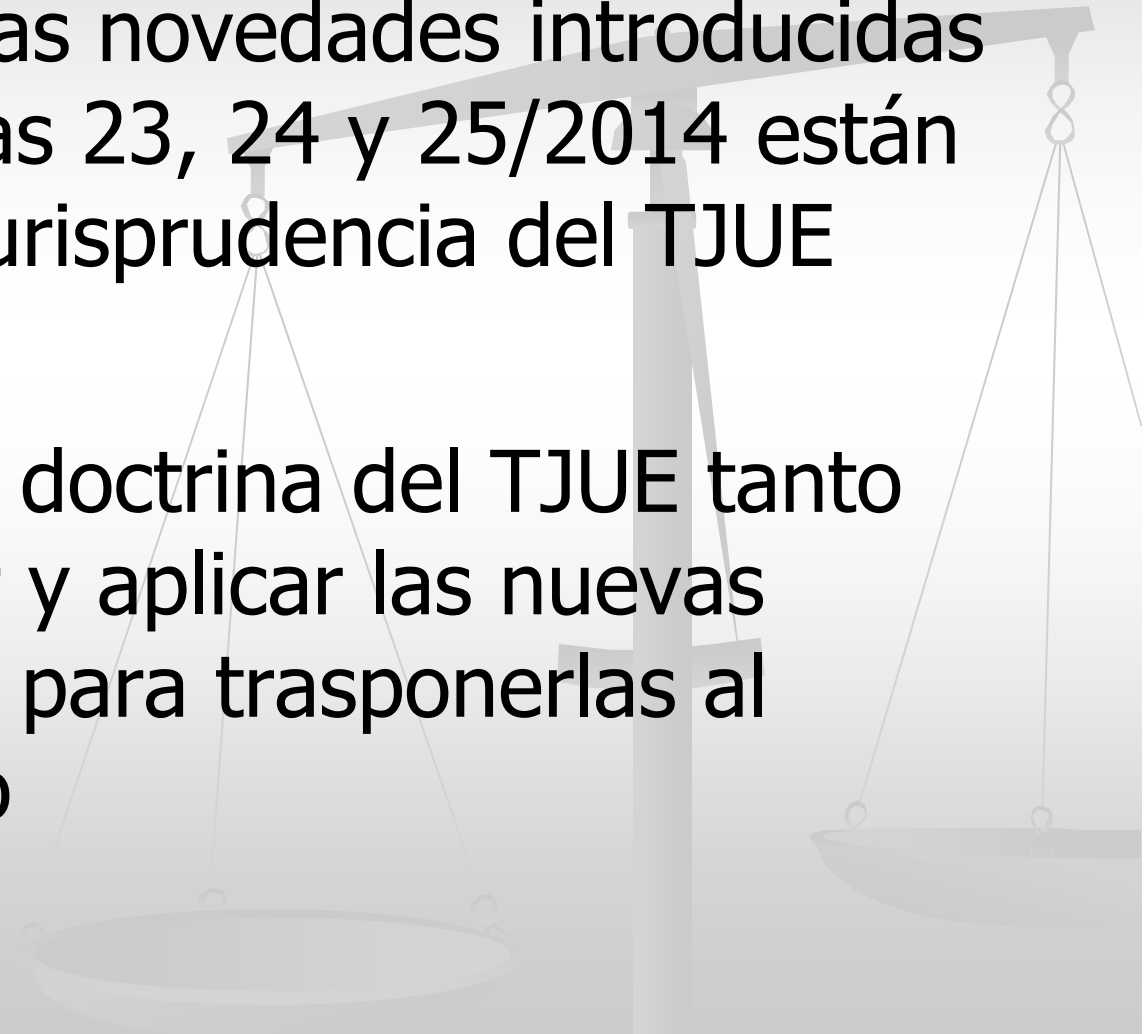


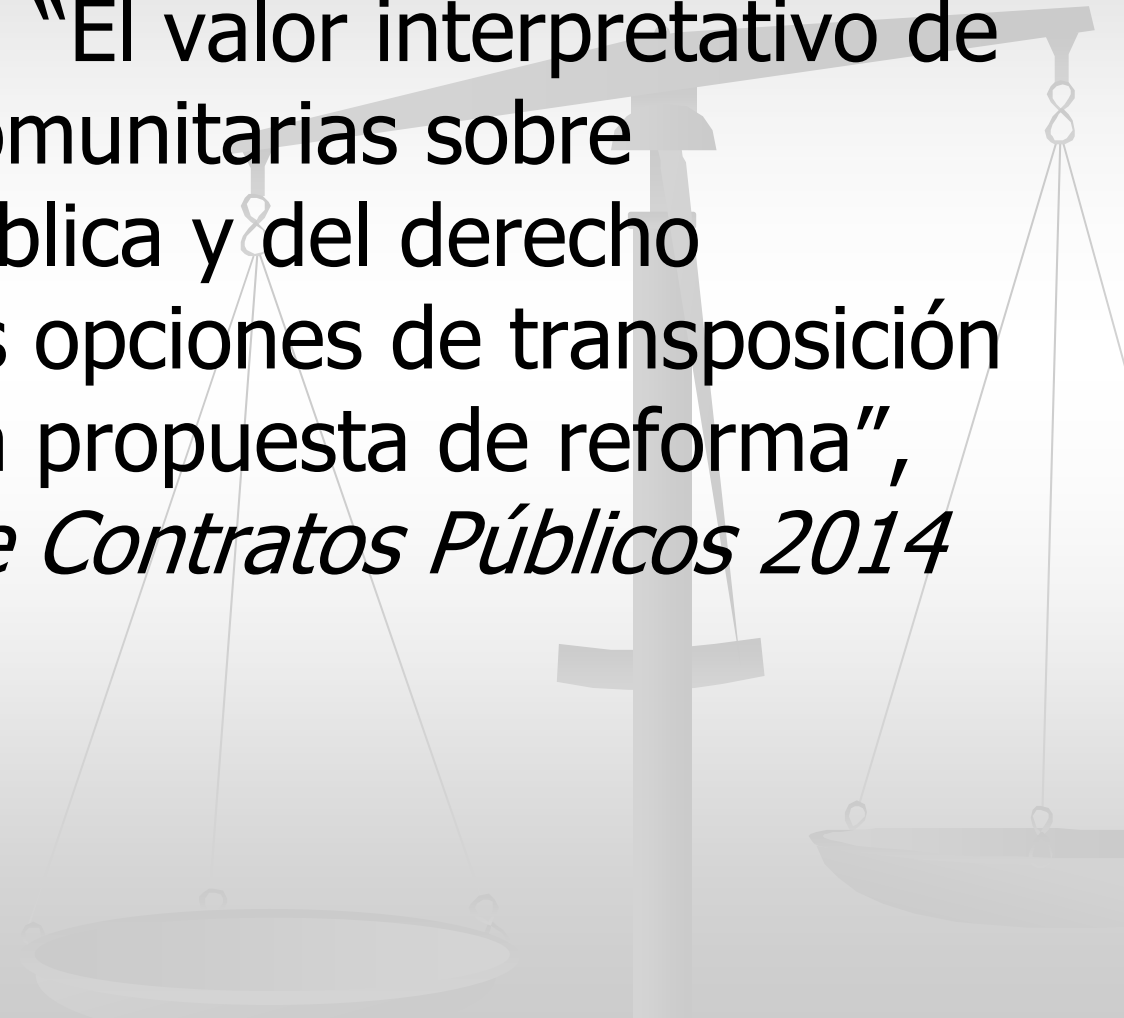
NOVEDADES DE LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

José Antonio Moreno



DECISIVA INFLUENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE

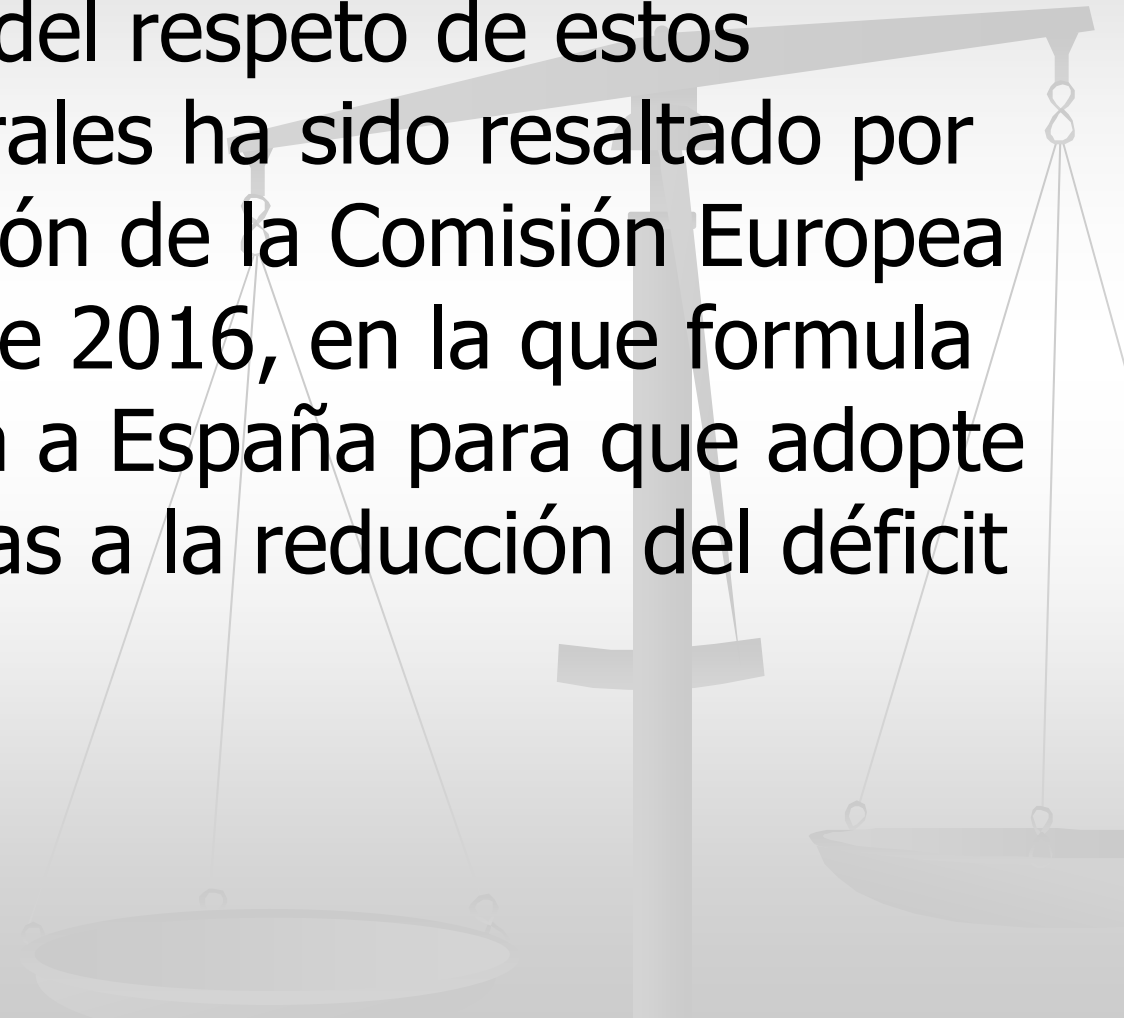
- La mayoría de las novedades introducidas por las Directivas 23, 24 y 25/2014 están basadas en la jurisprudencia del TJUE
 - Resulta clave la doctrina del TJUE tanto para interpretar y aplicar las nuevas directivas como para trasponerlas al Derecho interno
- 

- 
- GIMENO FELIU: “El valor interpretativo de las directivas comunitarias sobre contratación pública y del derecho “pretoriano. Las opciones de transposición en España en la propuesta de reforma”, *Observatorio de Contratos Públicos 2014*

DIRECTIVA 2014/24

Destaca en sus dos primeros considerandos su vinculación a la “reiterada jurisprudencia del TJUE relativa a la contratación pública”, así como la obligación establecida por el TJUE de respeto a los principios del TFUE:

- libre circulación de mercancías
- libertad de establecimiento
- libre prestación de servicios
- principios igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo,

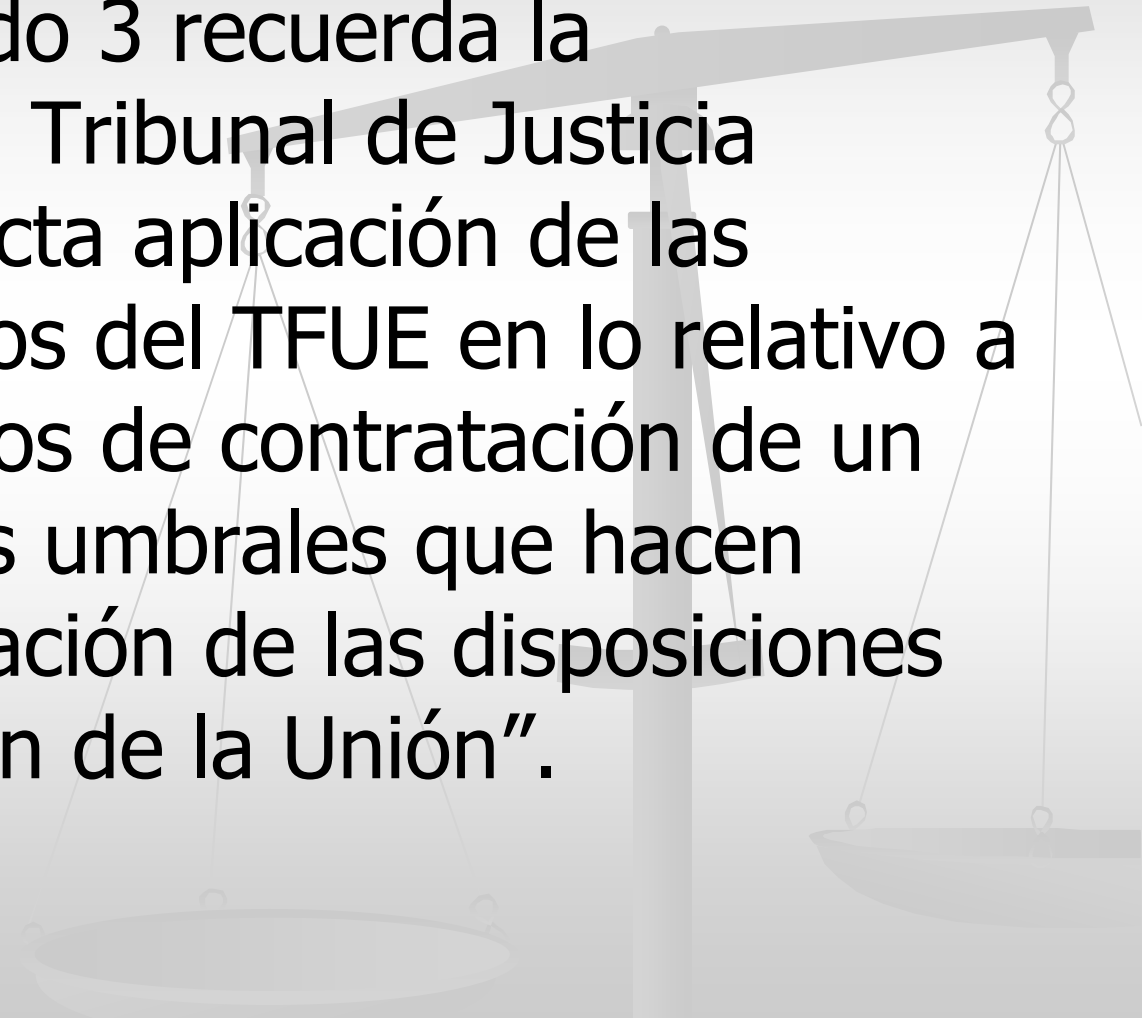
- 
- La importancia del respeto de estos principios generales ha sido resaltado por la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de julio de 2016, en la que formula una advertencia a España para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit

DIRECTIVA 2014/23

En su considerando 4 subraya que es necesario que los principios del TFUE se apliquen de manera uniforme y se eliminen las discrepancias de interpretación. De este modo “aumentaría también la eficiencia del gasto público, se facilitaría la igualdad de acceso y la participación equitativa de las PYME en la adjudicación de los contratos de concesión, tanto a escala local como de la Unión, y se apoyaría la realización de objetivos sostenibles de interés público”

DIRECTIVA 2014/25

En su considerando 3 recuerda la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la correcta aplicación de las normas y principios del TFUE en lo relativo a “los procedimientos de contratación de un valor inferior a los umbrales que hacen necesaria la aplicación de las disposiciones sobre coordinación de la Unión”.



EFECTO DIRECTO DE LAS DIRECTIVAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO UE

- Sentencia TJUE de 7 de julio de 2016, asunto C-46/15: entre las entidades a las que se pueden oponer las disposiciones de una directiva que puedan tener efectos directos están no sólo las entidades públicas, sino también los organismos a los que, cualquiera que sea su forma jurídica, se les haya confiado, en virtud de un acto de la autoridad pública, el cumplimiento de un servicio de interés público, bajo el control de esta última, y que dispongan a tal efecto de facultades exorbitantes en comparación con las normas aplicables a las relaciones entre particulares

EFECTO DIRECTO EN ESPAÑA DIRECTIVAS CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Recomendación JCCA Estado 16-3-2016
- Informe 17/2015 JCCA Aragón
- Informe 1/2016 JCCA Cataluña
- Documento de estudio de los Tribunales
Administrativos de Recursos Contractuales
1-3-2016

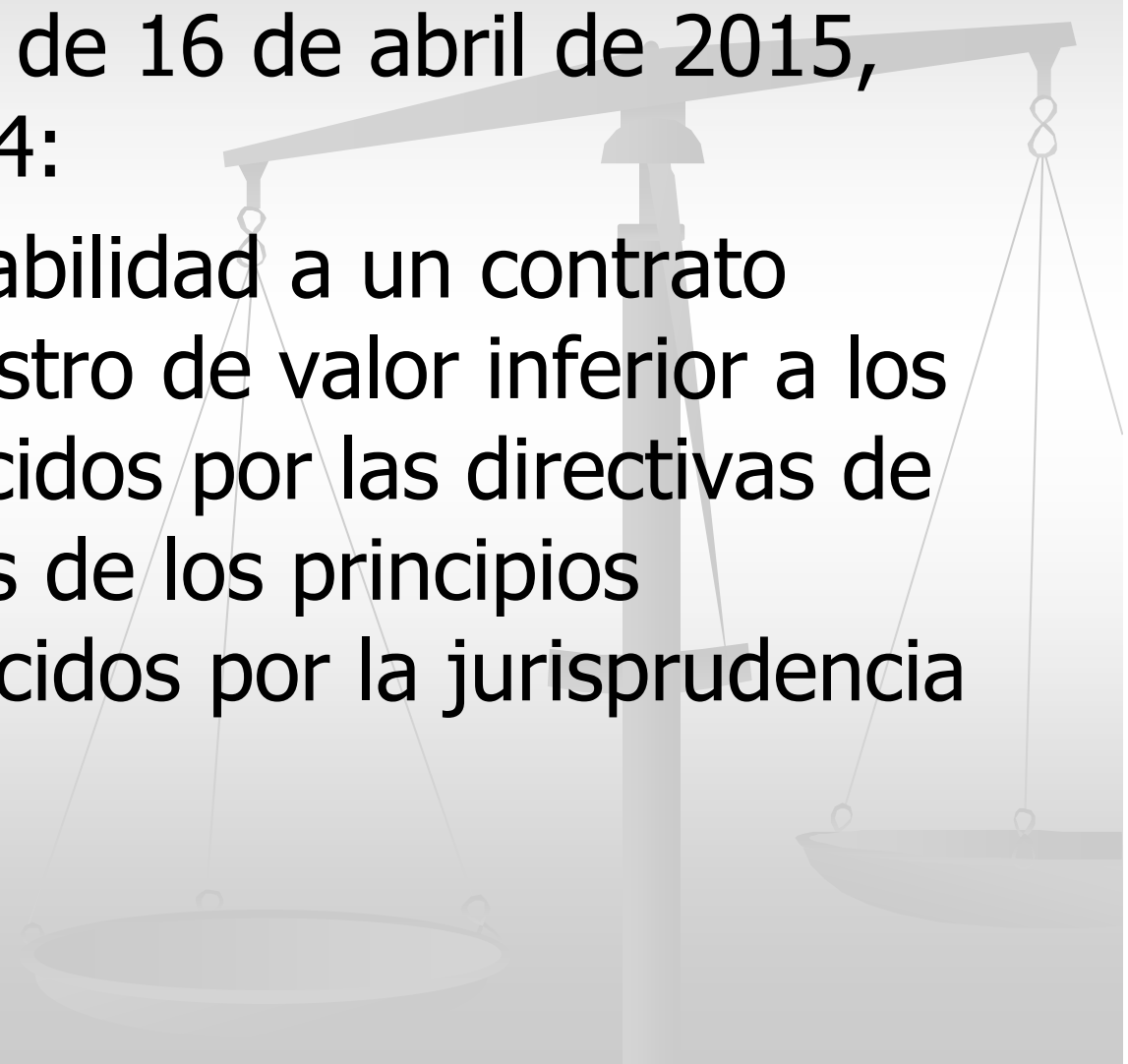
Interpretación conforme al Derecho UE

- TRLCSP
- RD 1098/2001, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reforma operada por el RD 773/2015
- RD 817/2009, que se desarrolla parcialmente la LCSP
- RD 814/2015, Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES A LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LAS DIRECTIVAS EUROPEAS

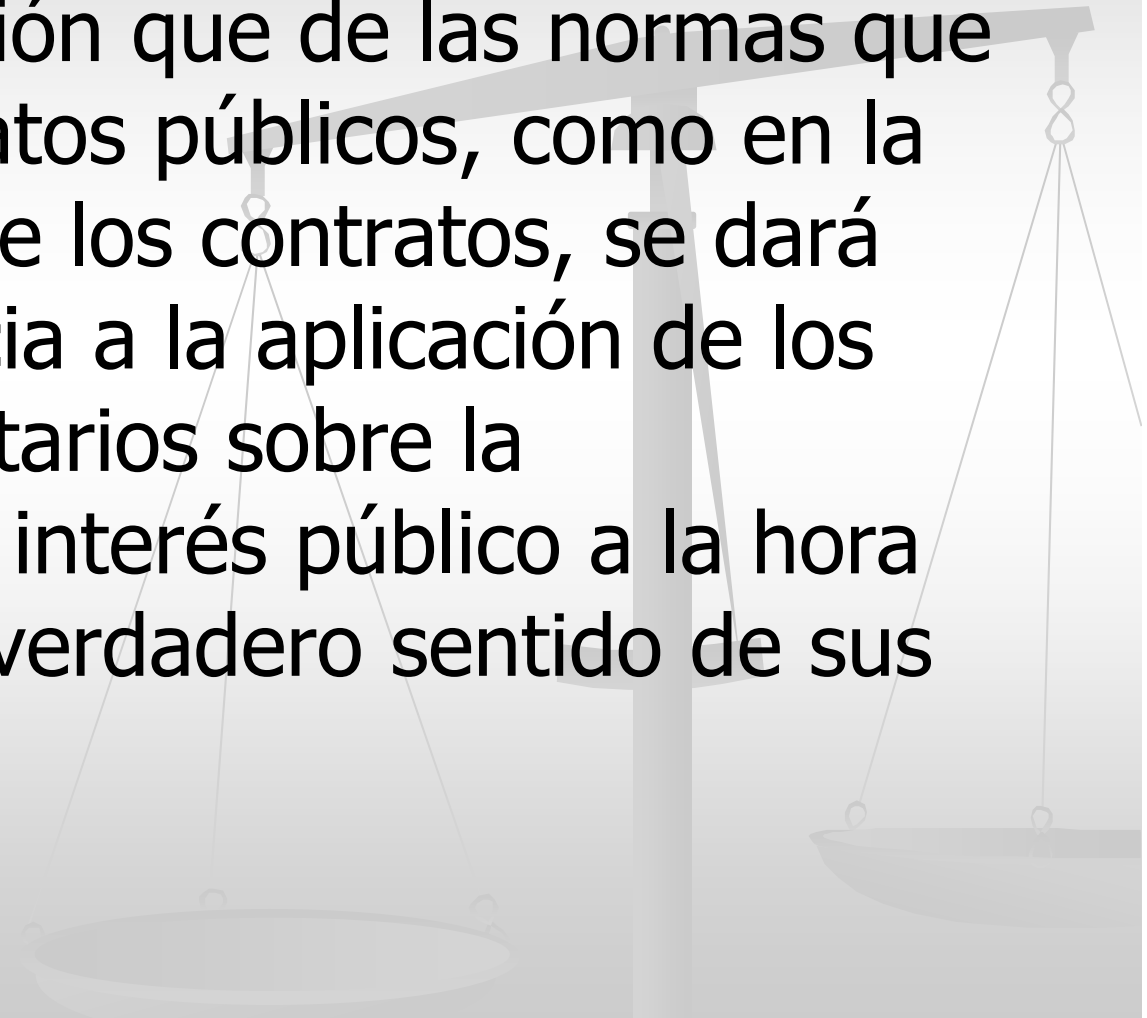
- Sentencia TJUE de 16 de abril de 2015, asunto C-278/14:

Recuerda la aplicabilidad a un contrato público de suministro de valor inferior a los umbrales establecidos por las directivas de contratos públicos de los principios generales establecidos por la jurisprudencia del TJUE.



RESOLUCIÓN TACRC 147/2015

“En la interpretación que de las normas que regulan los contratos públicos, como en la de las cláusulas de los contratos, se dará por ello preferencia a la aplicación de los principios comunitarios sobre la consideración del interés público a la hora de determinar el verdadero sentido de sus disposiciones”



RESOLUCIONES TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS CONTRACTUALES

- El común denominador de las resoluciones de los Tribunales estatal y autonómicos de recursos contractuales es la utilización de los principios generales de la contratación pública interpretados por la jurisprudencia europea.
- Principios claves: igualdad y libre concurrencia

CARÁCTER DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE RECURSOS CONTRACTUALES

- STJUE de 6 de octubre de 2015, asunto C-203/14, que resuelve una petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Catalán Contratos Sector Público:

El TJUE valora como criterios: la independencia, el origen legal del órgano, su permanencia, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación por parte del órgano de normas jurídicas y su objetividad e imparcialidad

TASAS POR LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS EN MATERIA DE CONTRATOS PÚBLICOS

- Sentencia TJUE de 6 de octubre de 2015, asunto C-61/14:
- las tasas judiciales en Italia por la interposición de un recurso contencioso-administrativo sobre contratos públicos, que no exceden del 2 % de la cuantía del contrato, “no hacen imposible o excesivamente difícil en la práctica el ejercicio de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico de la Unión en materia de contratos públicos”

PRINCIPIO INTEGRIDAD

A faint, stylized background image of a scale of justice, symbolizing law and equity. The scale is positioned on the right side of the slide, with its central pillar and two pans hanging from a horizontal beam.

- Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 27 de abril de 2016, asunto T-556/11:

Posible vulneración de los principios de igualdad de trato y de buena administración, al no haber sido excluidos del procedimiento de contratación los adjudicatarios de un contrato que se encontraban en una situación de conflicto de intereses

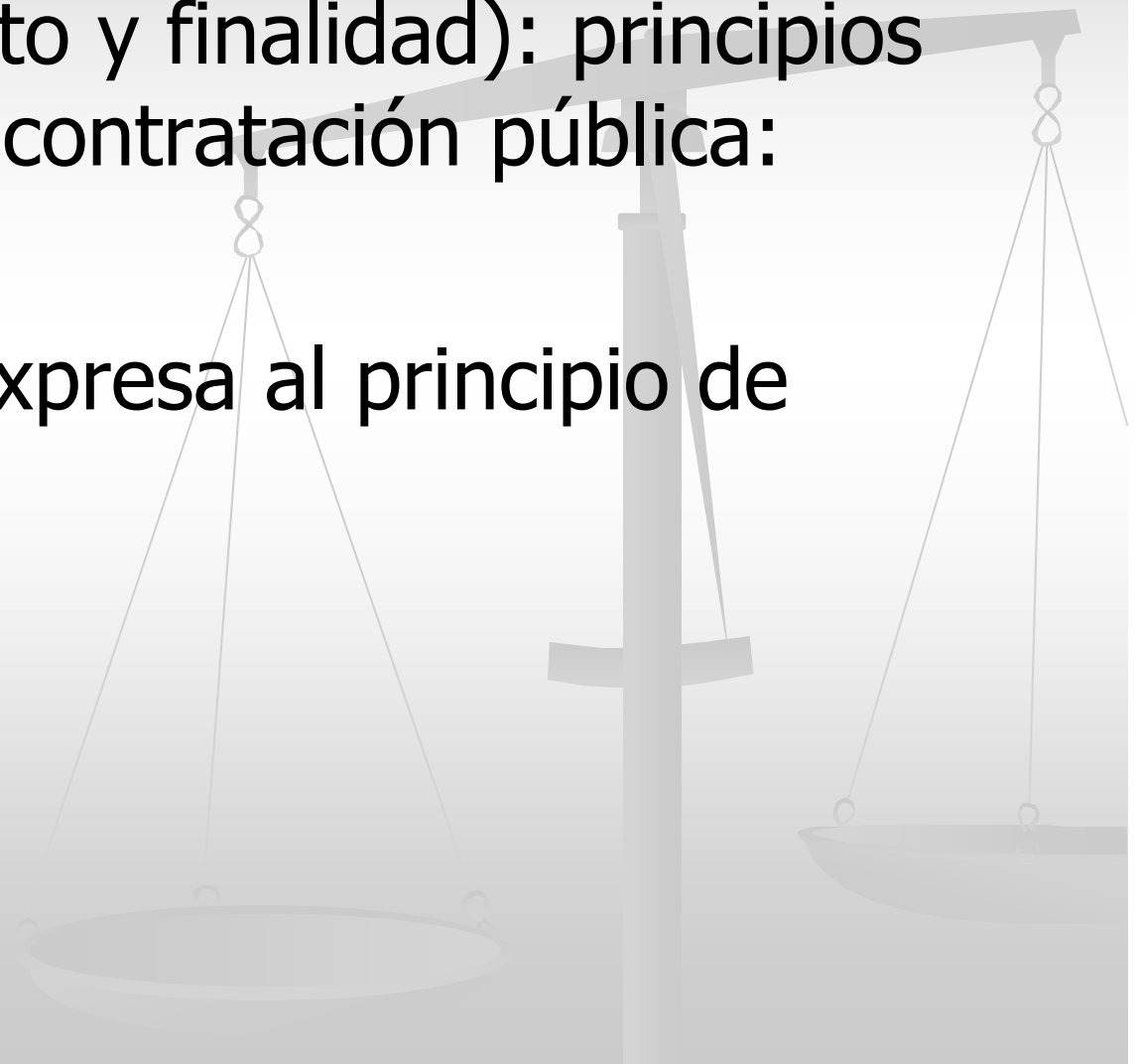
PRINCIPIO INTEGRIDAD

- Sentencia de 12 de marzo de 2015, C-538/13: “un conflicto de intereses implica el riesgo de que el poder adjudicador público se deje guiar por consideraciones ajenas al contrato en cuestión y se dé preferencia a un licitador por ese mero hecho, por lo que puede infringir el artículo 2 de la Directiva 2004/18 que establece los principios generales de la contratación pública”

ANTEPROYECTO NUEVA LCSP

- Artículo 1 (Objeto y finalidad): principios generales de la contratación pública:

Referencia expresa al principio de integridad



CONCEPTO DE CONTRATO PÚBLICO. ACUERDOS DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

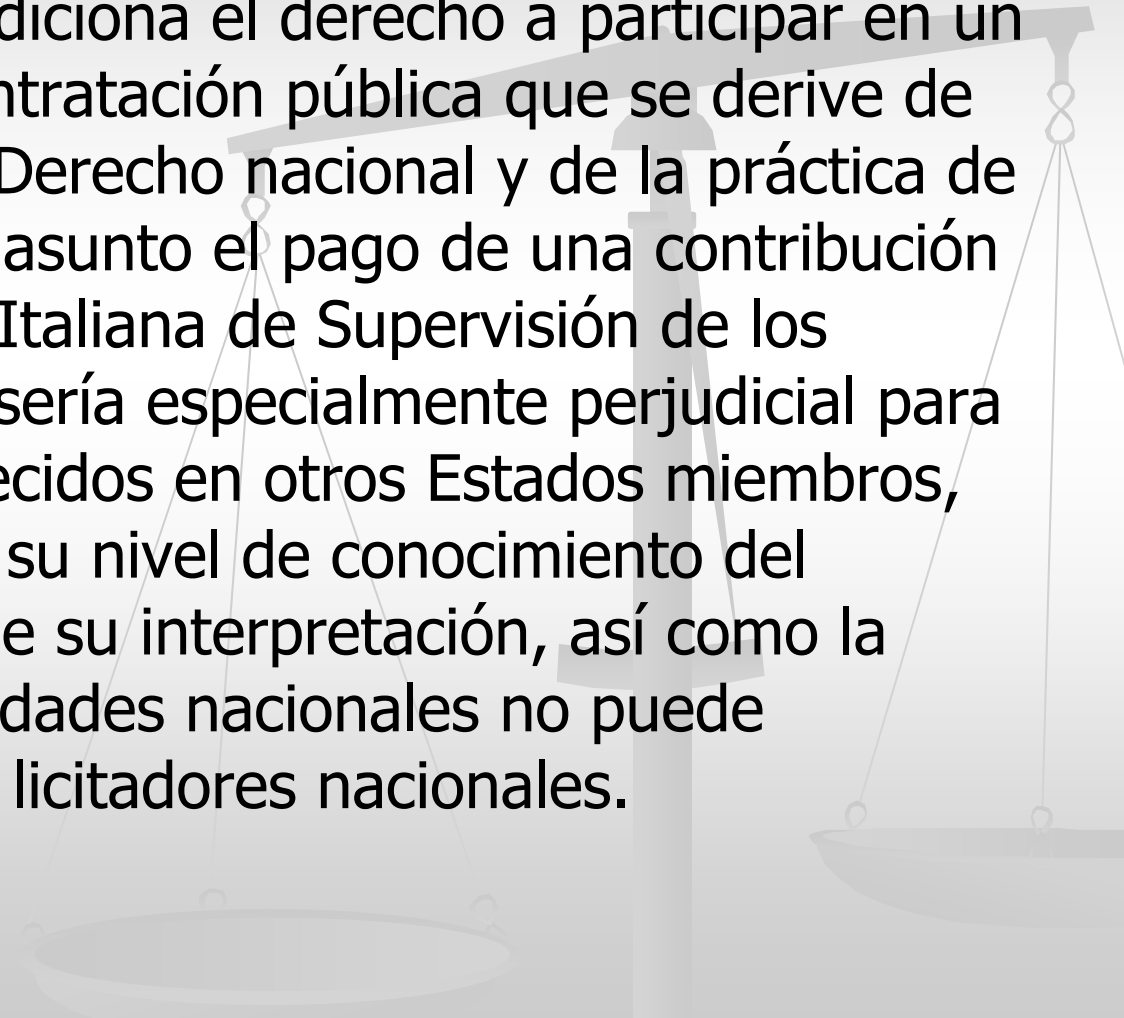
- Sentencia TJUE de 2 de junio de 2016, asunto C-410/14:
- cuando una entidad pública pretenda celebrar contratos de suministro con todos los operadores económicos que deseen proporcionar los productos de que se trate en las condiciones indicadas por dicha entidad, la no designación de un operador económico al que se conceda la exclusividad de un contrato tendrá como consecuencia que no haya necesidad de delimitar mediante las normas precisas de las directivas sobre contratación pública la acción de dicho poder adjudicador impidiéndole adjudicar un contrato de modo que favorezca a los operadores nacionales.

SERVICIOS A LAS PERSONAS. COLABORACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN PRESTACIONES SANITARIAS

- Sentencia TJUE de 28 de enero de 2016, asunto C-50/14:
- Admite la adjudicación directa de un contrato a unas asociaciones de voluntariado por parte de las Administraciones local y regional italianas, en base a la normativa nacional, la naturaleza de las prestaciones consideradas, integradas en el contexto de servicio sanitario, el efecto presupuestario positivo de conciertos como el discutido en el litigio principal y, por su esencia, la ausencia de ánimo de lucro de las asociaciones firmantes de esos conciertos

REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CAPACIDAD

- Sentencia TJUE de 2 de junio de 2016, asunto C-27/14:
Los principios de transparencia y de igualdad exigen que los requisitos de fondo y de forma relativos a la participación en la licitación y las obligaciones de los licitadores estén definidos claramente por anticipado.
Los principios de igualdad de trato y transparencia no pueden interpretarse en el sentido de que permiten a los poderes adjudicadores establecer excepciones a la obligación de cumplir estrictamente los criterios que ellos mismos hayan establecido.

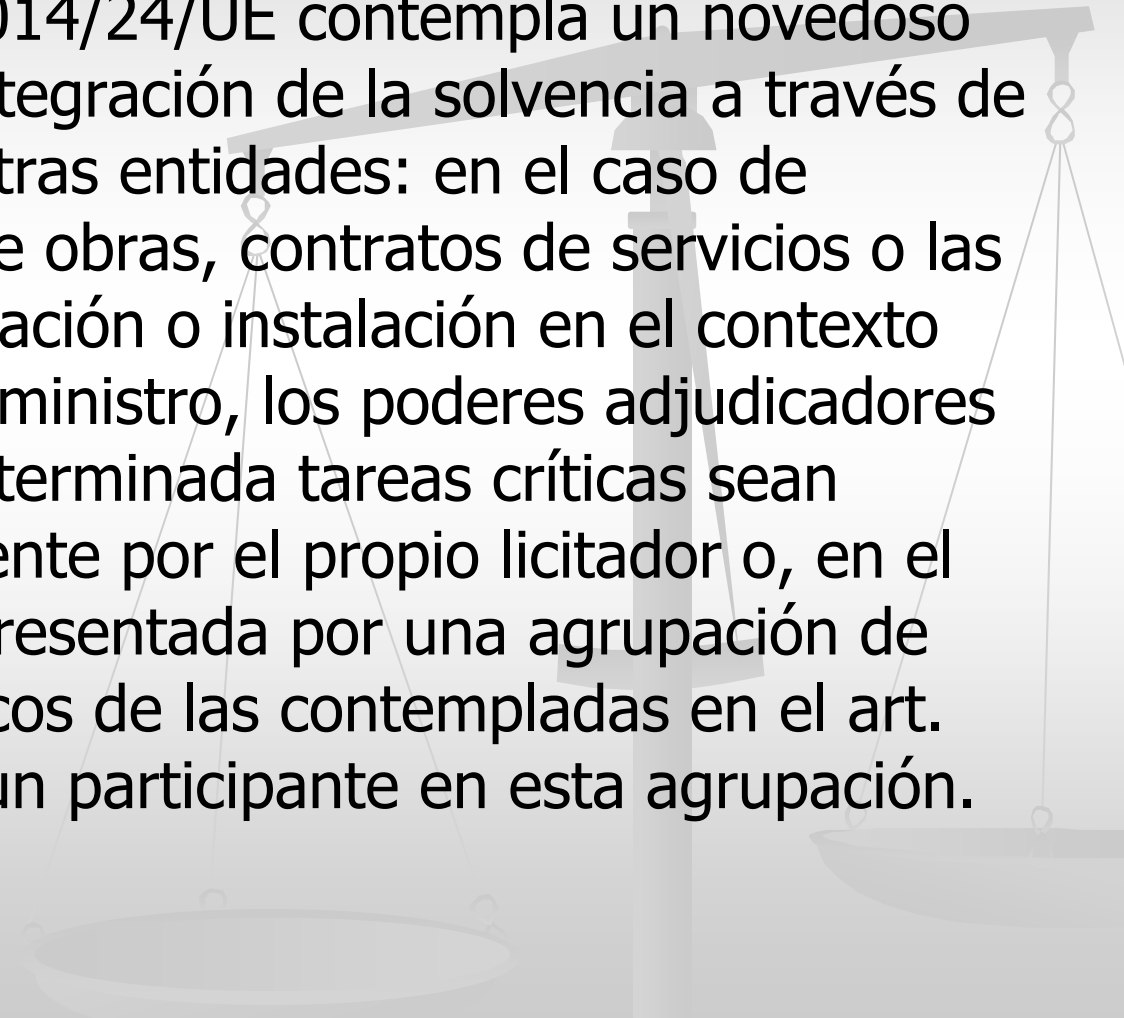
- 
- Un requisito que condiciona el derecho a participar en un procedimiento de contratación pública que se derive de la interpretación del Derecho nacional y de la práctica de una autoridad (en el asunto el pago de una contribución anual a la Autoridad Italiana de Supervisión de los Contratos Públicos), sería especialmente perjudicial para los licitadores establecidos en otros Estados miembros, en la medida en que su nivel de conocimiento del Derecho nacional y de su interpretación, así como la práctica de las autoridades nacionales no puede compararse al de los licitadores nacionales.

LÍMITES A LA SUBCONTRATACIÓN

- STJUE de 14 de julio de 2016, asunto C-406/14

Una cláusula que impone limitaciones al recurso a la subcontratación para una parte del contrato fijada de manera abstracta como un determinado porcentaje, al margen de la posibilidad de verificar las capacidades de los posibles subcontratistas y sin mención alguna sobre el carácter esencial de las tareas a las que afectaría, es incompatible con la Directiva 2004/18.

- Cuestiona la adecuación al Derecho de la UE del artículo 227 del TRLCSP, con previsiones relacionadas con los porcentajes respecto al importe de adjudicación que el contratista podrá subcontratar.

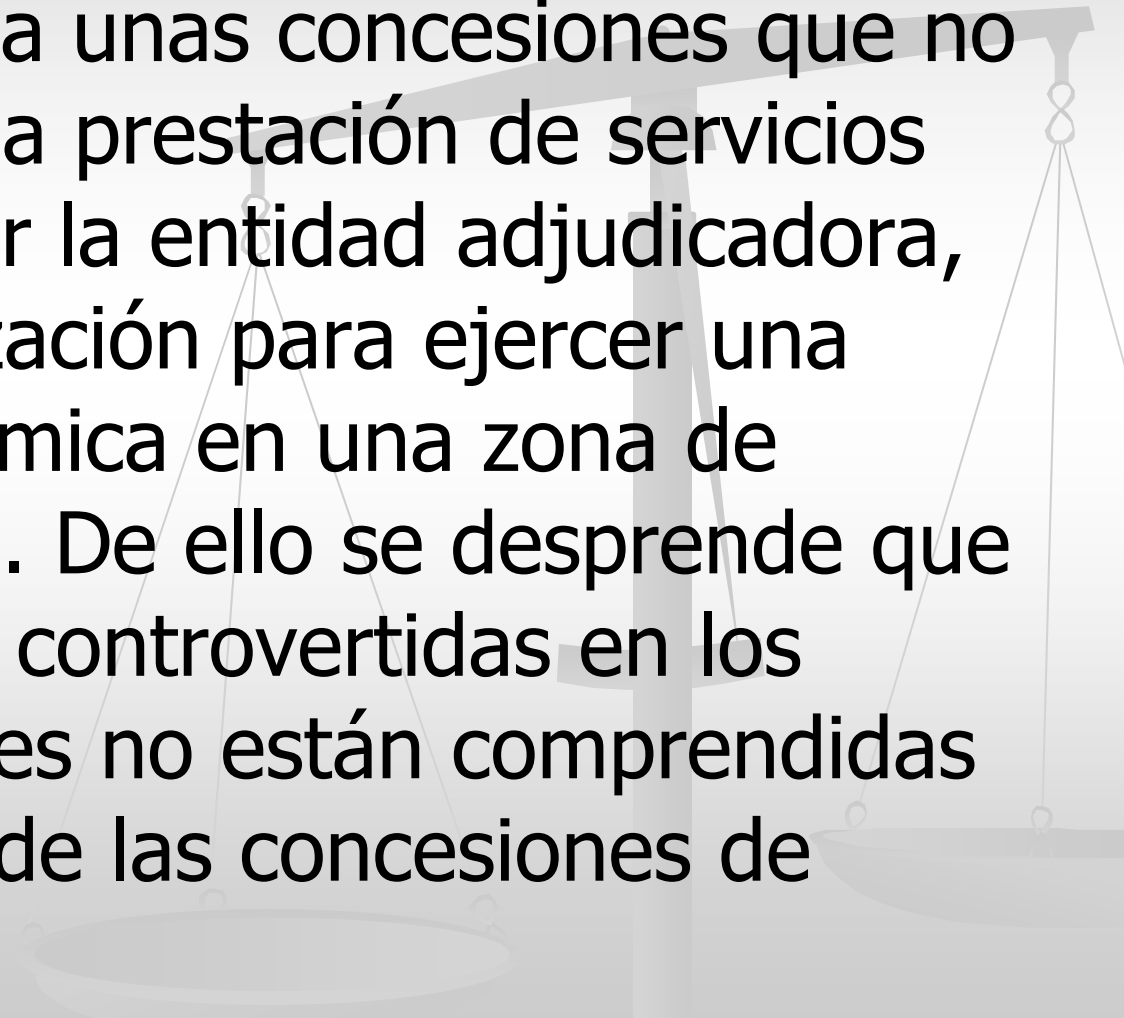
- 
- Art. 63.2 Directiva 2014/24/UE contempla un novedoso límite expreso a la integración de la solvencia a través de las capacidades de otras entidades: en el caso de contratos de obras de obras, contratos de servicios o las operaciones de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinada tareas críticas sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una agrupación de operadores económicos de las contempladas en el art. 19, apartado 2, por un participante en esta agrupación.

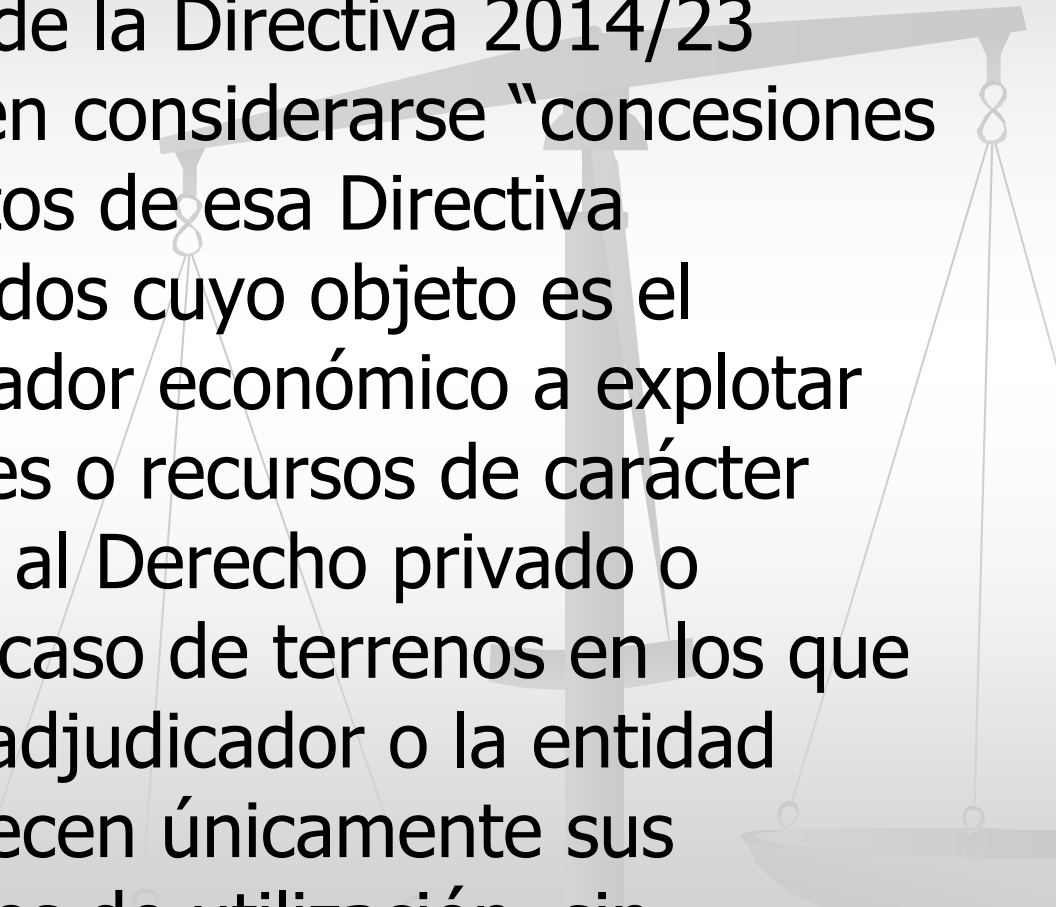
- Sentencia Audiencia Nacional 25-2-2015, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, rec. 463/2013, anula Resolución TACRC 482/2013, de 30-10-2013:

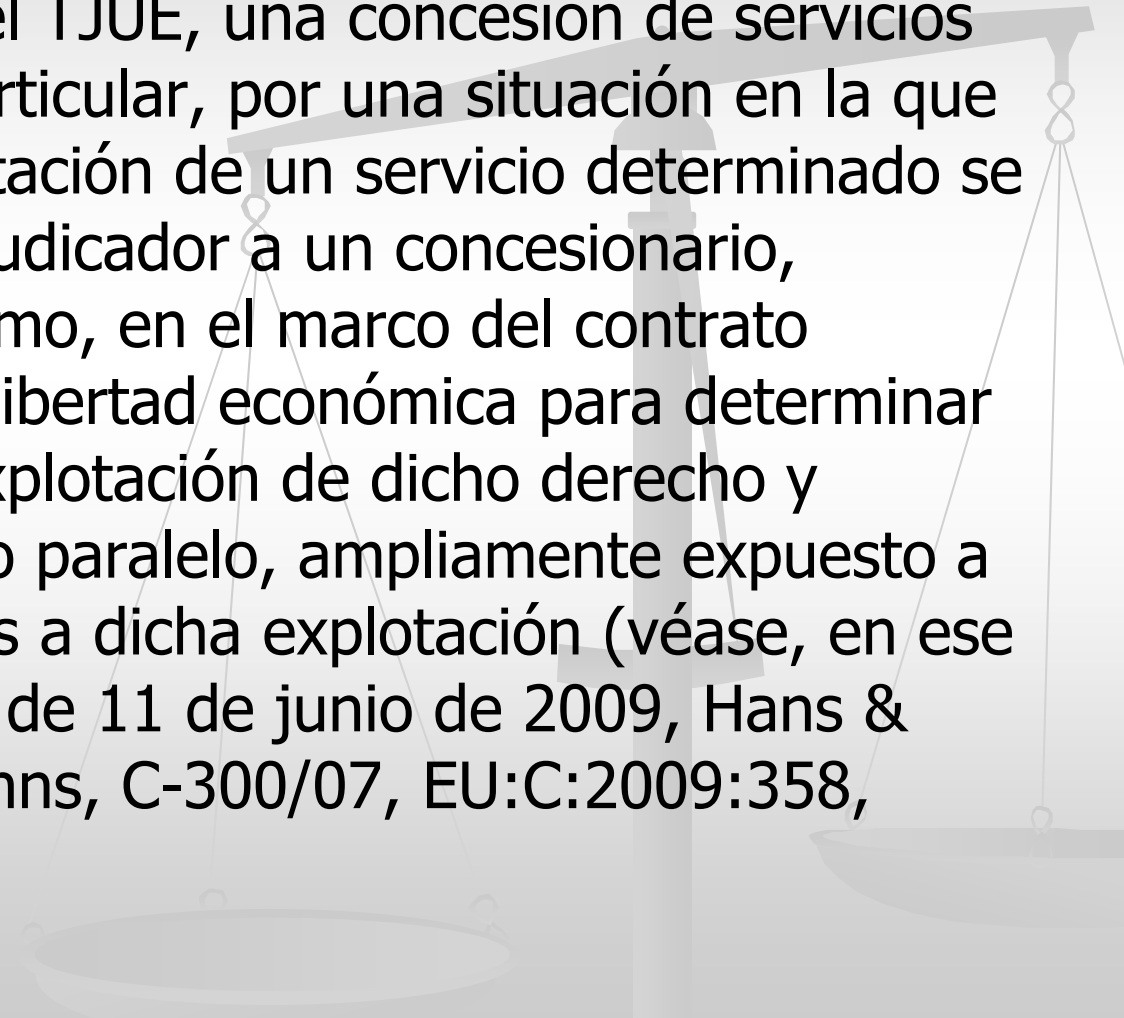
“los operadores económicos pueden alegar la experiencia profesional de otras entidades, si bien únicamente cuando estas últimas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los que sean necesarias dichas capacidades (...) la Directiva Comunitaria al regular la integración de la solvencia por medios externos, se refiere tanto a la solvencia económica y financiera, como a la técnica y a la profesional, incluida en esta última la experiencia. Tal y como se infiere de la evolución de la jurisprudencia comunitaria y de la actual redacción de la Directiva 2014/24, en la que se hace expresa mención a la "experiencia profesional". Por lo tanto, el TACRC, al realizar una interpretación que condiciona la valoración de la experiencia de las empresas subcontratadas a la previa existencia de experiencia propia, realiza una interpretación contraria la normativa de la Unión. La cual no permite tal condicionamiento y valora de forma amplia la experiencia de otras entidades a las que acuda el operador económico; pues lo esencial es que el operador económico con sus propios recursos o a través de la subcontratación -siempre que presente las garantías adecuadas al efecto- sea capaz de realizar en forma adecuada el conjunto de prestaciones que integran el contrato”

AUTORIZACIONES PARA EJERCER ACTIVIDADES EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO EXCLUIDAS DE LA NORMATIVA DE CONCESIONES DE SERVICIOS

- Sentencia TJUE de 14 de julio de 2016, asuntos C-458/14 y C-67/15:
- Se discute si el artículo 12 de la Directiva 2006/123 de servicios en el mercado interior debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa italiana que permite una prórroga automática de las concesiones vigentes sobre el dominio público marítimo y lacustre y destinadas al ejercicio de actividades turístico-recreativas.

- 
- La STJUE analiza unas concesiones que no se refieren a una prestación de servicios determinada por la entidad adjudicadora, sino a la autorización para ejercer una actividad económica en una zona de dominio público. De ello se desprende que las concesiones controvertidas en los litigios principales no están comprendidas en la categoría de las concesiones de servicios

- 
- El considerando 15 de la Directiva 2014/23 precisa que no deben considerarse “concesiones de servicios” a efectos de esa Directiva determinados acuerdos cuyo objeto es el derecho de un operador económico a explotar determinados parajes o recursos de carácter público, con arreglo al Derecho privado o público, como es el caso de terrenos en los que el Estado, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora establecen únicamente sus condiciones generales de utilización, sin contratar obras o servicios específicos.

- 
- Como ha declarado el TJUE, una concesión de servicios se caracteriza, en particular, por una situación en la que un derecho de explotación de un servicio determinado se transfiere por un adjudicador a un concesionario, disponiendo este último, en el marco del contrato celebrado, de cierta libertad económica para determinar las condiciones de explotación de dicho derecho y estando así, de modo paralelo, ampliamente expuesto a los riesgos vinculados a dicha explotación (véase, en ese sentido, la sentencia de 11 de junio de 2009, Hans & Christophorus Oymanns, C-300/07, EU:C:2009:358, apartado 71).

MUCHAS GRACIAS

